



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-DQ-QF-LAP-02/12
EXPEDIENTE N°: *
QUEJOSO (A): V1 y V2.
MOTIVO: DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD.
AUTORIDADES RESPONSABLES: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA DE LA PEP.

LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **quince** días del mes de **Junio** del año dos mil **Doce**.-----

La CEDHBCS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de BCS, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la CEDH del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la CEDH, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *, relacionados con el caso de los Señores **V1 y V2**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente * integrado con motivo de la queja presentada por los señores **V1 y V2**, en contra de elementos de la Unidad de Reacción Inmediata de la PEP de La Paz, BCS, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de los agraviados, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD** inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 14 de Julio del 2011, presento escrito de queja el Licenciado RICARDO ALEJANDRO REA URIBE, Defensor Publico Federal ante este Organismo en agravio de los señores **V1 y V2**, en relación a los hechos ocurridos ese mismo día, en la que los quejosos declararon:-----

---"Que sufrieron lesiones en su persona por parte de los elementos que efectuaron su detención, por lo que se infiere fueron objeto de una serie de abusos (maltrato físico y psicológico), injustificados hacia su persona".-----

Con fecha 10 de agosto del 2011 el señor **V1**, presento escrito de ampliación de queja ante este Organismo, manifestando: -----

---"Que el día de la detención me encontraba arreglando unas redes para ir a pescar, cuando E-PEP se metieron a mi domicilio con todo y patrulla. No llevaban orden de cateo, ni de aprehensión y empezaron a golpearme delante de mis hijos, me pegaron

con sus armas, me dieron patadas. Me sacaron por la parte de atrás por donde se metió la patrulla, y me golpearon constantemente. En la oficina limpiaron las armas y siguieron golpeándome me dijeron que agarrara las armas, no quería hacerlo pero dijeron que me iría peor, por miedo tome las armas. Los PEP liberaron a los culpables, pidiéndoles un carro y \$25,000.00, preguntándome si tenía dinero en mi casa, les dije que no, que vivía de la pesca y apenas me alcanzaba para vivir, les dije que tenía una camioneta pero los PEP me dijeron que no, que estaba muy vieja y que ya me había chingado”.-----

----- **II. EVIDENCIAS** -----

A. Queja por escrito, de fecha 14 de Julio del 2011, presentada por el Licenciado RICARDO ALEJANDRO REA URIBE, Defensor Publico Federal en agravio de los Señores **V1 y V2** ante esta CEDH.-----

B. Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **INTIMIDACION y LESIONES**, en contra de Elementos de la Unidad de Reacción Inmediata de la PEP.-----

C. Comparecencia de fecha 09 de Agosto del 2011, mediante el cual el **C. P1**, da testimonio sobre los hechos ocurridos en fecha 07 de Julio del año 2011, en donde manifiesta.-----

---“El día 07 de Julio del presente año, alrededor de las doce o una de la tarde, yo andaba en una moto cerca de la cancha Guelatao, por la calle Mauricio Castro vi una pick-up de la PEP con cuatro Policías, se estaban poniendo pasamontañas sobre la cabeza arriba de la unidad, también un automóvil Crysler de la PEP, en eso observe que el pick-up con mucha velocidad derribo un cerco de una casa que se encuentra en el bordo Patriotismo y callejón de acceso, en el lapso que pasaba por la casa uno de los agentes me apunta con una arma larga, diciéndome que siguiera mi camino, alcance a ver que eran nueve o diez E-PEP.”-----

D. Comparecencia rendida el 09 de Agosto del 2011, ante personal de esta CEDH, por parte de la **C. P2**, en donde manifiesta.-----

---“Todos los días paso por la casa donde vive la señora P3 y el señor V1, ya que le llevo comida a un hermano, el día 07 de Julio de este mismo año, alrededor de la una de la tarde, iba en mi vehiculo por la calle del bordo, se llama Patriotismo esa calle, cuando de repente nos rebaso una patrulla de la PEP eran tres patrullas, en eso veo que se meten a la casa del señor V1 que se ubica en calle Patriotismo y callejón de acceso, Colonia Guelatao, tres de ellos lo estaban golpeando y a otros dos mas también los detienen, se comportan muy agresivos, a toda la gente que había alrededor le decían que se quitaran a la verga, al señor V1 lo vi que lo llevaban esposado y lo iban golpeando fue lo que alcance a ver, debería de ponerse un alto a los PEP porque no deben de actuar de esa forma, mucha gente vio lo que paso, se dieron cuenta como los trataron y no es justa la forma en que tratan a la gente.”-----

E. Solicitud de Colaboración para ingresar al CERESO en esta Ciudad, en fecha 09 de Agosto de 2011, dirigida al Lic. A1, Director del penal. -----

F. Escrito de ampliación de queja, por parte del Señor V1 en fecha 10 de Agosto de 2011.-----

G. Acuerdo de recalificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION,**

ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, en contra de Elementos de la Unidad de Reacción Inmediata de la PEP.-----

H. Set fotográfico que consta de 2 fojas útiles con 5 fotografías, tomadas al quejoso.-

I. Oficio numero * de fecha 12 de Septiembre del 2011, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicitó informe al Lic. Álvaro de La Peña Angulo, Secretario de Seguridad Publica, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la aprehensión de los agraviados **V1 y V2**. -----

J. Oficio numero * de fecha 20 de Octubre del 2011, con el que la Visitaduría General de este Organismo, envió Primer Recordatorio de Solicitud de Informe al Lic. Álvaro de La Peña Angulo, Secretario de Seguridad Publica, para efectos de rindiera el informe solicitado en relación a los hechos relativos a la aprehensión de los agraviados **V1 y V2**. -----

K. Oficio numero *, de fecha 24 de Octubre del 2011, con el cual el Lic. A2, Asesor Jurídico de la PEP, da contestación por instrucciones del Lic. Álvaro de la Peña Angulo Secretario de Seguridad Publica, al informe solicitado por esta CEDH, adjuntando al informe rendido:-----

1.-Parte Informativo para conocimiento de los oficiales de la PEP A3, A4, A5 y A6, de fecha 07 de Julio del 2011, dirigido a la Lic. A7 Agente del Ministerio Publico de la Federación Titular de la Mesa Cuatro de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado. -----

2.- Certificado Medico, practicados a los Señores V1 y V2, Por parte del Dr. A8 de la Dirección de Servicios Periciales, Departamento de Medicina General de la PGJE BCS.-----

3.- Dos Copias simples de las fotografías tomadas de las armas que les encontraron a los quejosos V1 y V2.-----

L.- Comparecencia rendida el 13 de Abril del 2012, ante personal de esta CEDH, por parte de la **C. P3**, en donde manifiesta.-----

---“**Que me presento ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja interpuesta por mi esposo el C. V1, el día 7 de Julio como a las 12:30 o 1:00 estábamos alistándonos por que íbamos a ir al mar por que el es pescador, el estaba alistando los chinchorros para la pesca y yo preparaba comida cuando escucho un ruido afuera. como la estufa esta cerca de la ventana, pude ver que eran patrullas y un pick-up de la PEP entonces me asome por la otra ventana de atrás y vi que era una patrulla de la PEP y corrí a procurar a mi niña de 3 años que estaba jugando afuera y ahí me tope con un E-PEP y me empuja el para adentro, preguntándole yo que pasaba, si traía la orden de cateo, entonces me apunta con el arma y en eso que me empujo cierra la puerta y yo me asome a la ventana y tenían a mi esposo en el suelo golpeándolo con patadas y esposado, pero me quitaban de la ventana apunta de pistola en todo momento fueron bien groseros conmigo, mis papas estaban ahí conmigo y mis niños presenciaron todo, además lo sacaron por la parte de atrás de la casa, como por ahí tumbaron el cerco, todavía días después mi niña mas chiquita se me despertaba en las noches con pesadillas, llorando desde ese día, hasta la fecha cuando ve una patrulla se mete corriendo y cierra la puerta y las ventanas, preguntándome cuando va a venir su papa a consecuencia de esto mi mama falleció por que desde ese día se vio muy mala y se la paso internada un mes, ya no hallaba yo que hacer si ir para el seguro social a visitarla o al CERESO a ver a mi esposo, también se llevaron la camioneta cherokee estando dentro del terreno de mi casa estacionada, no como ellos dicen que andaba manejando la camioneta, no es cierto!! Yo escuche que el comandante le dijo a otro con claves que se llevara la camioneta, diciéndole: “tráete también la camioneta” y el**

policía le pregunto: cual? Diciéndole el otro:”la cherokee” y se la llevaron, pido que se haga justicia!! Por que ya es demasiado lo que sufro, me las he visto negras, es muy difícil estar así, a veces los niños me preguntan por su papa y no puedo contestarles, me lo han resentido mucho que el no este con ellos; mi esposo es inocente de lo que se le acusa el es pescador no tenia armas como dicen los E-PEP, batallo mucho yo sola con los gastos de mi casa y la educación de mis hijos, ocupo a mi esposo para que con su trabajo nos apoyemos, es injusto que lo tengan ahí adentro siendo inocente por el gusto de los E-PEP nada mas para presentar trabajo es lo que hacen estas injusticias.”-----

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I. Con fecha siete de Julio del 2011, el agraviado se encontraba en su domicilio arreglando unas redes para ir a pescar, cuando E-PEP se metieron, tumbaron la cerca, atropellaron las plantas y entraron al domicilio con todo y patrulla, no llevaban orden de cateo, ni de aprehensión, lo golpearon delante de sus hijos, le pegaron con sus armas, le dieron patadas, lo sacaron por la parte de atrás por donde se metió la patrulla, lo golpearon constantemente. En la oficina limpiaron las armas, lo siguieron golpeando, le dijeron que agarrara las armas, no quería hacerlo pero le dijeron que le iría peor, por miedo tomo las armas. Los E-PEP liberaron a los culpables, les pidieron un carro y \$25,000.00, le preguntaron al quejoso si tenia dinero en su casa, diciéndoles que no, que vivía de la pesca y apenas le alcanzaba para vivir, les dijo que tenia una camioneta pero los Policías le dijeron que no, que estaba muy vieja y que ya se había chingado”.-----

II.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados durante la detención y con posterioridad a esta, del Señor **V1**, en su calidad de servidores públicos, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta CEDH.-----

III.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de BCS, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada: II.A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

Los citados artículos establecen la prohibición en la aplicación de penas como castigo cruel o inhumano y todo tormento de cualquier especie, así como de la intimidación o la tortura con el ánimo de obtener una información o con el fin de castigar a una persona.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**".

"Artículo 5.- Nadie será sometido a **torturas** ni a penas o **tratos crueles, inhumanos o degradantes**.

b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

"Artículo 17.- Nadie será objeto de **injerencias arbitrarias o ilegales** en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

c.- Principios básicos sobre el empleo de las armas de fuego por los funcionarios de hacer cumplir la ley.-----

"Principio 4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego."

"Principio 7.- Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue el **empleo arbitrario o abusivo de la fuerza** o armas de fuego de los encargados de hacer cumplir la ley".

"Principio 15.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo su custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario...".

d.- Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.-----

"1.- Se entenderá por "víctimas" las personas que, individualmente o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

e.- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----

"Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

"Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales..."

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en

contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los E-PEP. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.

El numeral reproducido previene que en BCS serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los Ayuntamientos y en cualquier Organismo de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.-----

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima, al ejercitar sus funciones;”

“Artículo 151.- INTIMIDACION.- Se impondrán de uno a seis años de prisión al servidor que por sí o por medio de terceros, inhiba o intimide por medio de violencia física o moral a cualquier persona, para evitar que ésta o alguien vinculado con ella, formule acusación o testifique en contra de dicho funcionario o de cualquier otro, por la comisión de algún delito o falta administrativa”.-----

“Artículo 261.- LESIONES.-Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

“Artículo 330.- ALLANAMIENTO DE MORADA.- Al que sin consentimiento de la persona autorizada y sin motivo justificado, se introduzca sin engaños a una morada o a sus dependencias, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión o multa hasta por cien días de salario. Si se emplea el engaño o la fuerza, se duplicará la sanción.”

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no esta señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Publico Investigador, pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales"

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones".

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular; la función de la PEP, es prevenir, y en determinado momento si así se solicita, ser auxiliar del ministerio público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito, tampoco están facultados para sancionar (infligir tratos crueles inhumanos o degradantes) dado que no es el fin de esta corporación policíaca, la de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos a una persona como en el caso en particular, motivo de la presente recomendación.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”

F) Ley de Seguridad Pública de Baja California Sur. -----

“**Artículo 3º.-** Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función a cargo del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, que tiene como fines mantener y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, **salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas.** Consecuentemente, la seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a los particulares.” -----

“**Artículo 8.-** La conducta de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y disciplina; las autoridades estatales y municipales establecerán instrumentos de formación dirigidos a los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública que inculquen estos principios.”-----

“**Artículo 68.-** La Secretaría Contará con una Policía Estatal Preventiva, la que estará al mando de un Comisario General, esta corporación será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público en la entidad... **cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.**”-----

“**Artículo 109.-** Se constituirán las Comisiones de Honor y Justicia en cada una de las corporaciones de seguridad pública, que en sus respectivas jurisdicciones recomendarán los ascensos, estímulos y reconocimientos, así como vigilar la **correcta aplicación de las sanciones,** a las que se hagan acreedores los integrantes de dichas corporaciones con motivo del ejercicio de sus funciones.”-----

Los artículos transcritos con antelación, enmarcan los deberes de los E-PEP, mismos que deben observar en el desempeño diario de sus funciones, dado que al realizar **una extralimitación** o una omisión en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por su propia normatividad o deja de hacer lo que está obligado a cumplir, traducándose en una violación de garantías individuales, infringiendo las normas jurídicas que regulan su actuar como servidores públicos, como en el caso en particular. -----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la PEP, que realizaron la detención de **V1**, actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no actos de **DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD;** o si su conducta es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la CEDHBCS.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los E-PEP, que participaron en los hechos de queja narrados por el Señor **V1**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 151 y 261 del Código Penal vigente en el Estado.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga

como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra del agraviado en lo específico, DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los E-PEP, que intervinieron en la detención de **V1** y los actos que se realizaron con posterioridad a ella, son violatorias de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2 y 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 3, 8, 68 y 109 de la Ley de Seguridad Publica de BCS, así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, Principios 4, 7 y 15 de los Principios Básicos sobre el empleo de las armas de de fuego por los funcionarios de hacer cumplir la ley, 1 de la Declaración sobre los principios de justicia para las víctimas de delitos de poder; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de BCS; 147 fracción II, 151, 261 y 330 del Código Penal para el Estado de BCS; 60, 61 y 62 de la Ley de la CEDH en el Estado; por consiguiente esta Comisión, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de **V1**. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- IV. OBSERVACIONES -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta CEDH pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de la práctica de detenciones arbitrarias efectuada por los servidores públicos que participaron en los hechos narrados por el Señor **V1**.-----

De las evidencias que logró allegarse esta CEDH se pudo analizar primero que en relación a la contestación del Informe por parte asesor jurídico de la PEP, por instrucciones del C. Lic. Álvaro de la Peña Angulo, Secretario de Seguridad Publica en el Estado, expone que en fecha **07 de Julio del 2011, a las 15:50 horas aproximadamente**, fueron detenidos en flagrancia delictiva **V1 y V2**, por E-PEP.

Negando que dichas personas hayan sido objeto de DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, originados por E-PEP. Manifestando que del Certificado Médico Legal practicado a los quejosos, momentos antes de su puesta a disposición ante la autoridad ministerial exactamente entre las **18:32 horas del día 07 de Julio del 2011**, del cual se advierte que **V1**, presenta escoriación en rodilla derecha reciente, refiriendo caída desde propia altura, mientras que **V2**, no presenta lesiones.-----

Ahora bien, en relación a la rendición de informe del Secretario de Seguridad Pública se desprende la detención de los quejosos por parte de los E-PEP en flagrancia delictiva a las **15:50 horas aproximadamente el día 07 de Julio del año 2011**, al realizarse recorridos de vigilancia por distintas Colonias de La Paz por E-PEP en el punto conocido como bordo de contención al final del mismo callejón de acceso, de la Colonia Guelatao, se observó un vehículo tipo vagoneta color negro/guinda, marcha Jeep, línea Cherokee, que al notar la presencia de la unidad oficial trata de evadirla por lo que se procede a seguir dicha unidad misma que es detenida y se procede a solicitar a las personas que se encontraban en el vehículo cherokee a que descendieran del mismo, quienes se identificaron con los nombres de **V1** y **V2**. Resulta importante destacar que en relación a las testimoniales rendidas ante este Organismo defensor de Derechos Humanos se ha manifestado que los E-PEP se metieron al domicilio del quejoso derribando el cerco, metiéndose al domicilio, dándole golpes y patadas al Señor **V1** para finalmente sacarlo esposado de su domicilio. En relación a lo anterior, el **C. P1**, manifestó: *“Que el día 07 de Julio del 2011, alrededor de las doce o una de la tarde,... vio una pick-up de la PEP con cuatro Policías, que se estaban poniendo pasamontañas sobre la cabeza arriba de la unidad, también un automóvil Chrysler de la PEP, observando que el pick-up con mucha velocidad derribo un cerco de una casa que se encuentra en el bordo Patriotismo y callejón de acceso, en el lapso que pasaba por la casa uno de los agentes le apunto con una arma larga, diciéndome que siguiera su camino”*. Por su parte la **C. P2**, dijo: *“Que todos los días pasa por la casa donde vive la señora **P3** y el señor **V1**, ya que le lleva comida a un hermano, el día 07 de Julio del año 2011, alrededor de la una de la tarde, iba en mi vehículo por la calle del bordo, calle Patriotismo, cuando de repente los rebasaron tres patrullas de la PEP, en eso veo que se meten a la casa del señor **V1** que se ubica en calle Patriotismo y callejón de acceso, Colonia Guelatao, tres de ellos lo estaban golpeando y a otros dos mas también los detienen, se comportaron muy agresivos, a toda la gente que había alrededor le decían que se quitaran a la verga, alcanzo a ver que al señor **V1** se lo llevaron esposado y lo iban golpeando, agregando que debería de ponérsele un alto a los Policías porque no deben de actuar de esa forma, mucha gente vio lo que paso, se dieron cuenta como los trataron y no es justa la forma en que tratan a la gente”*. La Señora **P3**, esposa del agraviado dijo en comparecencia ante este Organismo: *“Que el día 7 de Julio como a las 12:30 o 1:00 se estaban alistando para ir al mar ya que su esposo es pescador, el estaba alistando los chinchorros para la pesca y ella preparaba comida cuando escucho un ruido afuera, como la estufa esta cerca de la ventana, pudo ver que eran patrullas y un pick-up de la PEP entonces se asomo por la ventana de atrás y vio que era una patrulla de la PEP, Dijo que corrió a procurar a su niña de 3 años que estaba jugando afuera y ahí se topo con un PEP y la empujo para adentro, le pregunto que si que pasaba, si traían orden de cateo, entonces le apunto con el arma y en eso que me empujo cerro la puerta, se asomo por la ventana y vio que tenían a su esposo en el suelo golpeándolo con patadas y esposado, la quitaron de la ventana apuntándole con el arma, además lo sacaron por la parte de atrás de la casa, como por ahí tumbaron el cerco”*.-----

Por tanto, de los atestes y declaraciones anteriores, se desprende que son coincidentes en señalar que los actos que acontecieron en fecha 07 de Julio del año 2011, entre las 12:00 y las 13:00 horas aproximadamente, en el interior del domicilio del agraviado y no en flagrancia como la autoridad lo menciona. En ese sentido, la contestación de informe de la autoridad coincide de igual forma en la fecha señalada por los testigos del hecho. De igual forma se advierte que los testigos coinciden en las circunstancias en que aconteció la detención ilegal del agraviado. Por lo anterior se advierte que los Servidores Públicos realizaron la detención del quejoso y agraviado de manera ilegal y fuera de procedimiento, al acreditarse con la comparecencia del

quejoso robustecida con serie de declaraciones testimoniales, que el agraviado fue detenido en su domicilio, así como violentado de forma física y psicológica. Resulta importante destacar como lo es el contenido del certificado médico, practicado al agraviado, por el Doctor. A8 Medico Cirujano, en el que se asienta que el agraviado V1, presenta escoriacion en la rodilla derecha reciente. Refiriendo caída desde propia altura., misma que se acredita mediante certificación por parte de personal de esta Institución, pudiéndose observar en el set fotográfico tomado al quejoso escoriacion en rodilla derecha y hematoma en brazo derecho, con base en lo anterior se concatena a el informe de la autoridad donde acepta haber detenido al quejoso y robustecido con las declaraciones testimoniales que refieren haber presenciado que los agentes aprehensores golpeaban al **C. V1** al momento de la detención.-----

Por lo antes mencionado esta CEDH considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los E-PEP del Estado adscritos a la Unidad de Reacción inmediata A1 (CONDUCTOR), A3 (COPILOTO), A5 y A6, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones policíacas se regirá por los principio de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; así mismo la actuación de los agentes fue contradictoria al derecho de Protección a la Integridad Física y Moral de las Personas, en lo especifico del Señor V1.-----

Por lo anteriormente señalado, respetuosamente a Usted C. Secretario de Seguridad Publica en el Estado, dirijo las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. -----

PRIMERA. Se de vista al Consejo de Honor y Justicia de esa Secretaria de Seguridad Pública de BCS, de la queja planteada ante este organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo se recomienda girar instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta CEDH los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

SEGUNDA. Se dé vista a la Contraloría General de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al E-PEP que intervinieron en los hechos narrados por el quejoso y agraviado, por los motivos de **DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, INTIMIDACION, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informado a este Organismo desde su inicio hasta su resolución final. -----

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, sino también se trabaje una mayor concientización de los E-PEP en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de los Detenidos, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención o con posterioridad a ella, con motivo de su funciones. -----

-----**ACUERDOS**-----

PRIMERO. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Seguridad Pública de BCS, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH ha quedado registrada bajo el número *, debiendo remitirse, con el oficio de notificación correspondiente, una copia de la misma, con

firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. -----

SEGUNDO. Notifíquese al **C. V1**, en su calidad de quejoso y agraviado de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

TERCERO. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la CEDHBCS y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado de BCS, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTO.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta CEDH para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.-----

QUINTO. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de BCS, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTO. En el oficio de notificación que al efecto se formule al Señor **V1**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la CNDH, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta CEDH, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMO. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.

